Núm. 32. Lunes 15 de Marzo de 1841 6 *cuartos.*

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de San Juan núm. 4.

Precio de la suscripcion, 8 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias 11 rs. y 9 mrs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de esta provincia.

Núm. 113.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 27 de Febrero último, me dice lo que sigue:

Cada vez mas persuadida la Regencia provisional del Reino de la conveniencia y necesidad de que se desenvuelva y consolide el sistema de centralizacion y distribucion de fondos creado por sus decretos de 4 de Noviembre último, como único medio de restablecer el órden y la regularidad en la administracion de la Hacienda pública, de tal modo que pueda conseguirse algun dia la nivelacion de los ingresos y gastos; y que, mientras esto sucede, se repartan los primeros con igualdad y justicia entre todos los acreedores del Estado; ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se abre una centralizacion voluntaria de todas las libranzas que espedidas por las Direcciones generales de Rentas y del Tesoro público sobre totales y líquidos de las Rentas, se hallen pendientes de pago en el dia de la fecha.

2.º Se comprenden en esta centralizacion todas las cartas de pago ó libranzas que esten giradas por las Pagadurías militares sobre las Tesorerías de Rentas á cuenta de consignaciones, y se hallen tambien pendientes de pago en el dia de la fecha.

3.º No tendrán cabida en esta centralizacion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de uno de los decretos de 4 de Noviembre último, ni las libranzas y cartas de pago que resulten expedidas ó entregadas en pago de sueldos vencidos, ni las que se hayan entregado por cuenta de los presupuestos de los respectivos Ministerios con destino á compras, obras ú otros gastos que no se hayan ejecutado; pues que ambas clases de libranzas deben recogerse é inutilizarse inmediatamente, si ya no se hubiese verificado, conforme se mandó en órden de 7 de Noviembre último.

4.º Los tenedores de las libranzas y cartas de pago llamadas á centralizacion que quieran optar á ella, presentarán las originales en la Direccion general del Tesoro público, con dos carpetas iguales firmadas, en que espresen los números, *fechas* y cantidades de las libranzas, asi como las *Tesorerías* y fondos de totales ó líquidos sobre que fueron giradas. En el acto de la presentacion se devolverá á los interesados una de estas carpetas autorizadas por la *Direccion* para su competente resguardo.

5.º Una Comision compuesta del Director del Tesoro público, del Intendente general militar, de los Contadores de Valores y Distribucion, y del Interventor general militar, examinará y comprobará diariamente las libranzas y cartas de pago que presenten los tenedores, poniendo al pie de ellas la correspondiente nota de quedar centralizadas.

6.º Habilitadas que sean de este requisito las libranzas y cartas de pago, se devolverán por la Direccion del Tesoro á los interesados, recogiendo ésta la carpeta que les entregó en el acto de la presentacion.

7.º Los tenedores de dichas libranzas y cartas de pago cuidarán de que se establezca en esta Corte la Comision que por nombramiento ó eleccion de ellos mismos ha de representar la centralizacion; y la Comision dará aviso á la Direccion del Tesoro de quedar instalada.

8.º Para pago y amortizacion de las libranzas y cartas de pago centralizadas se señala por ahora desde 1.º de Marzo próximo un tres por ciento del importe total de las que se sujeten á esta operacion. El Gobierno se reserva la facultad de disminuir este tanto por ciento siempre que el importe de las que se centralicen esceda de cien millones de reales; ó de aumentarlo, si los ingre-

sos del Tesoro lo permitiesen, en igualdad con los demas acreedores.

9.º La cantidad á que mensualmente ascienda el referido tres por ciento se reclamará por la Direccion del Tesoro en las Juntas de Distribucion para que se comprenda en la nota respectiva á cada mes.

10. Esta misma cantidad se repartirá por la citada Direccion, de acuerdo con las Contadurías generales de Valores y Distribucion, entre las provincias que elijan con arreglo á los ingresos y obligaciones de cada una. La Direccion dará aviso á los Intendentes de la cuota que haya correspondido à sus respectivas provincias en el primer repartimiento, como tambien de las alteraciones que se hagan en los sucesivos. De estos repartimientos se remitirá copia á la Comision de Centralizacion.

11. Los Intendentes dispondrán que dentro de cada mes se paguen indefectiblemente en efectivo metálico á los Comisionados de esta centralizacion las cuotas que les hayan correspondido; exigiéndoles recibo por duplicado de la misma suma.

12. Un ejemplar de estos recibos se remitirá por las Intendencias, precisamente por el correo inmediato al pago, á la Direccion del Tesoro, como traslacion de caudales, para que esta pueda verificar el cange y amortizacion de las libranzas, segun las cantidades que resulten entregadas por las Tesorerías.

13. La misma Comision de Centralizacion facilitará á la Direccion del Tesoro una nota de los Comisionados que elija en las provincias, para que esta pueda darlos á conocer á los Intendentes al propio tiempo que les entere de la cuota que les haya correspondido en el repartimiento que se la encarga por la regla 10.

14. La misma Comision depositará el dia 1.º de cada mes en el Banco español de S. Fernando, ó en la Direccion del Tesoro, segun le acomode, una cantidad en libranzas y cartas de pago centralizadas igual á la que haya de percibir en metálico dentro del mes en las Tesorerías de Provincia. Si el depósito se hiciese en el Banco, la Direccion del Tesoro cuidará de que se verifique con las formalidades debidas.

15. La propia Direccion recogerá el dia 15 del mes siguiente las libranzas y cartas de pago depositadas, siempre que en equivalencia entregue á la Comision de Centralizacion una suma igual en recibos de sus Comisionados. Acto continuo inutilizará las mismas libranzas y cartas de pago, y pasará á la Contaduría de Valores é Intendencia general militar nota de las respectivas á cada una de estas dependencias, para las anotaciones y efectos correspondientes.

16. En caso de que la Direccion del Tesoro no pueda entregar el dia señalado en la regla anterior los recibos de los Comisionados de la centralizacion por la suma total de las libranzas y cartas de pago depositadas, recogerá estas en la parte proporcional que corresponda, segun los recibos que entregue.

17. El repartimiento entre los interesados ó el dividendo del tanto por ciento recaudado, se ejecutará en el modo y forma que ellos mismos acuerden.

18. El Gobierno se reserva la facultad de comprender en esta centralizacion las libranzas sobre diezmos que no pueden ser satisfechas de los fondos sobre que fueron giradas, y cualquier otro crédito del Tesoro que resulte pendiente de pago, siempre que los dueños ó interesados en estas libranzas y créditos se presten á tomar parte en la misma centralizacion.

19. La Direccion del Tesoro publicará mensualmente una nota de las libranzas y cartas de pago que se centralicen y de las que recoja é inutilice, con espresion de sus números, fechas, cantidades, nombres de los sugetos á cuyo favor se espidieron y Tesorerías sobre que fueron giradas.

De orden de la Regencia lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1841.--Agustin Fernandez de Gamboa.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que dándole la publicidad necesaria las justicias de los pueblos, llegue á noticia de los que puedan tener interés en las disposiciones que contiene la precedente órden de la Regencia del Reino. Soria 10 de Marzo de 1841.--Manuel de Villaverde.

Comandancia general de esta provincia.

Número 114.

Capitanía general de Castilla la Vieja.=El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 14 del que rige, me dice lo que sigue:=Excmo. Sr.: El Secretario del Despacho de Estado me dice con fecha 1.º del actual lo siguiente:=Paso á manos de V. E. la adjunta copia de una nota que me ha dirigido con fecha de ayer el Sr. Mariscal de Saldanha, enviado estraordinario de Portugal, anunciándome que las Cámaras de aquel Reino han aprobado y S. M. F. sancionado el reglamento que ha de poner en ejecucion el célebre convenio de 31 de Agosto de 1835, relativo á la navegacion del Duero. Al hacer á V. E. esta importante comunicacion, me encarga la Regencia manifestar á V. E.: que habiendo accedido el Gabinete de Lisboa a las justísimas reclamaciones del Gobierno de S. M., desaparece todo motivo de hostilidad, y queda restablecida la antigua armonía entre los dos paises. Lo que de órden de la Regencia provisional del Reino traslado á V. E. para su inteligencia y satisfaccion, acompañándole copia de la nota que se cita.=Lo que trascribo á V. S. con el propio objeto, incluyéndole copia de la que se menciona; y para que llegue á noticia de todos los habitantes de esa provincia tan interesante suceso, que ha de ser uno de los principales ramos de prosperidad

para todos los pueblos de Castilla la Vieja, tan dignos por sus virtudes de este bien, dispondrá V. S. que se publique por bando y su insercion en el boletin oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 19 de Febrero de 1841.=José Carratalá.=Sr. Comandante general de la provincia de Soria.

Copia de la nota á que se refiere el anterior oficio.

Capitanía general de Castilla la Vieja.=Primera Secretaría del Despacho de Estado.=Traduccion.—El infrascrito enviado estraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. fidelísima en mision estraordinaria cerca del Gobierno de S. M. Católica, tiene la honra y satisfaccion de comunicar á V. E. el Sr. D. Joaquin María de Ferrer, Vice-Presidente del Consejo y primer Secretario de Estado, que acaba de llegar el agregado á esta legacion Conde de Almoster, con la importante noticia de haber pasado en la Cámara de Senadores y haber sido sancionado por S. M. fidelísima el Reglamento para la navegacion del Duero, á fin de que pueda ponerse en práctica sin pérdida de tiempo el convenio celebrado entre el Gobierno portugués y el de S. M. Católica en 31 de Agosto de 1835. El Gobierno de S. M. fidelísima al ordenar al infrascrito que lo eleve al conocimiento de la Regencia, manifiesta la esperanza que de la determinacion de este importante negocio provendrá la buena inteligencia y armonía que siempre ha reinado en las dos naciones, y que el Gobierno de S. M. fidelísima tanto ha querido sostener, tengo el mas seguro convencimiento de que la participacion que ahora tengo la honra de elevar al conocimiento de V. E. será inmediatamente seguida de todas las providencias indispensables para que nunca pueda dudarse del completo y perfecto restablecimiento de las mas sinceras y cordiales relaciones entre los dos Gobiernos. Aprovecho esta ocasion para renovar á S. E. el Sr. D. Juaquin María Ferrer, las protestas de mi mas distinguida consideracion. Madrid 31 de Enero de 1841.=Firmado, Marques de Saldanha.=Está conforme.=Es copia.=Chacon.=Es copia.=Carratalá.

Lo que se hace saber á los leales habitantes de esta provincia para su conocimiento y satisfaccion, sirviéndose los alcaldes constitucionales de los pueblos de la misma publicarlo por bando segun previene el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja. Soria 26 de Febrero de 1841.=El Teniente Coronel, C. G. I., Lúcas Gonzalez.

Número 115.

Capitanía general de Castilla la Vieja.=El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 13 del actual me dice lo siguiente:=Excmo. Sr.: Al Capitan general de Granada digo hoy lo que sigue:=He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino del espediente instruido en este Ministerio de mi cargo con motivo de las consultas elevadas á él por el Gefe político de Málaga y el antecesor de V. E., relativas á si los desertores de nuestro ejército vueltos de la faccion están en el caso de quedar libres del servicio militar ó de ser destinados al punto que el Gobierno tenga por conveniente; y conformándose la Regencia con lo manifestado por el Tribunal supremo de Guerra y Marina, á quien ha oido sobre el particular, se ha servido mandar: que á los desertores del ejército, que presentados de la faccion se les hubiese concedido indulto y pase para sus casas, se les obligue á volver á sus cuerpos á cumplir el tiempo de su empeño lo mismo que á los quintos fugados de los depósitos, esceptuándose á los acogidos al convenio de Vergara, mediante á que la gracia de indulto estensiva únicamente al delito de infidencia seria ademas una recompensa para los que abandonaron sus banderas, al paso que se obliga á permanecer á los que se mantuvieron fieles á sus juramentos. De órden de la misma Regencia lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo que transcribo á V. reproduciendo con este motivo las prevenciones que le hice en 5 del corriente al circular la órden de la misma Regencia de 1.° del mismo que trata sobre el particular: mas habiendo advertido que en consecuencia de ella algunas justicias han obligado á presentarse á los individuos comprendidos en el convenio de Vergara, causándoles la molestia de venir á esta Capitanía general y tener que restituirse á sus pueblos, encargo muy particularmente que los que por sus pases acrediten hallarse en dicho caso, se les evite esta incomodidad, pues que deben permanecer en sus casas. Y para la debida inteligencia y cumplimiento de la preinserta órden, dispondrá V. se publique por medio del boletin de esa provincia. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 20 de Febrero de 1841.=José Carratalá.=Sr. Comandante general de Soria.

Lo que se hace saber á las justicias de los pueblos de esta provincia para su conocimiento y esacto cumplimiento, presentando inmediatamente á mi disposicion y bajo su mas estrecha responsabilidad cuantos individuos se hallen comprendidos en la preinserta Real órden. Soria 26 de Febrero de 1841.=El Teniente Coronel, C. G. I., Lúcas Gonzalez.

Ministerio de Hacienda militar de esta provincia.

Número 116.

Edicto llamando licitadores al servicio de utensilios en todo el distrito de Aragon.

D. Vicente Callejo Bayon, Intendente militar y Ministro principal de Hacienda del Distrito de Búrgos &c. Hago saber: *Que* en virtud de órden superior se saca á pública subasta nuevamente en

los estrados de la Intendencia general militar el servicio de utensilios para todo el Distrito de Aragon por término de cuatro años, á contar desde 1.º de Julio próximo venidero hasta fin de Junio de 1845, con arreglo á las bases del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de dicha Intendencia general. Las personas que gusten hacer proposiciones al referido suministro, podrán presentarlas por sí ó por medio de sus representantes en el acto del remate, que deberá verificarse precisamente en los estrados de la espresada Intendencia general á las 12 en punto del dia 26 del corriente; en concepto de que adjudicado que sea en el mejor postor, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Búrgos 8 de Marzo de 1841.=Vicente Callejo Bayon.=Francisco Martinez, Secretario.--Es copia.--El Comisario de Guerra habilitado, *José Botella.*

Diputacion provincial de Soria.

(1) Lista nominal de los electores, que han concurrido á votar en los diez y ocho Distritos electorales de esta provincia, para la presente eleccion de dos Diputados á Córtes, un suplente, y propuesta en terna para un Senador.

Distrito electoral de Vinuesa.

Nombres.	*Domicilio.*
Faustino Aragon	Vinuesa.
Rafael Rojo	idem.
Pedro Portal	idem.
Santos Carretero	idem.
Vicente Calonge	idem.
Faustino la Puente	idem.
Matías García	idem.
Domingo García	idem.
Eloy de Pablo	idem.
Anacleto Muriel	idem.
Luis Aragon	idem.
Pedro Delgado	idem.
Cipriano Martinez	idem.
Mariano Blasco	idem.
Ramon la Puente	idem.
Vicente la Torre	idem.
Lúcas Plaza	idem.
Tomás Carretero	idem.
Juan Carretero	idem.
Cecilio la Rad	idem.
Andres Llorente	idem.
Leon Villaciervos	idem.
Vicente Ramos	idem.
Pedro Vitorio Ramos	idem.
Joaquin García	idem.
Márcos Carretero	idem.
Santiago Carretero	idem.
Juan Rojo	Vinuesa.
Dionisio Carretero	idem.
Marcos Carretero	idem.
Alejandro la Torre	idem.
Francisco Blasco	idem.
D. Manuel de Vera	idem.
José Carretero Muñoz	idem.
Cárlos Molina	idem.
Dionisio Carretero Blasco	idem.
Juan Antonio Carretero	idem.

Distrito electoral de Agreda.

D. Ramon Pardo	Agreda.
Domingo Jimenez	Olvega.
José Perez Malo, menor	Agreda.
Pedro Martinez Berdonces	Trébago.
Pedro Valenciano	Agreda.
Gavino Sanchez	Trébago.
Pedro García	idem.
D. Pedro Sanchez	idem.
Francisco Muro	Valdelagua.
Juan Bator	Agreda.
D. Juan Serradel	idem.
José Molero	idem.
Francisco Calbo	idem.
Cipriano Abad	idem.
Julian Ruiz	idem.
Francisco la Peña	Débanos.
Isidro Berdonces	Trébago.
Eleuterio Ruiz	Valdelagua.
Pedro Poyo	S. Felices.
Pedro Jimenez	idem.
Francisco García Berdonces	Agreda.
Cayo Albo	Trébago.
Miguel García	idem.
Manuel Alonso	Agreda.
Diego Felipe Soria	Trébago.
Juan Ruiz	Agreda.
Patricio Cintora	idem.
Manuel Planillo	idem.
Manuel Martinez	idem.
Santiago Ruiz Pollas	idem.
Manuel Omeñaca	idem.
José Perez Malo, mayor	idem.
Antonio Perez	idem.
Juan Pedro Ruiz Jimeno	idem.
Juan Aranda	idem.

(*Se continuará*).

(1) *Véanse los números* 29, 30, y 31.

ANUNCIO.

Se halla vacante el partido de médico de la villa de Moron con sus doce anejos y cuatro granjas, el mas distante una legua de la matriz: su dotacion consiste en 550 fanegas de trigo poco mas ó menos, conducido á su casa lo de los pueblos por cuenta de los mismos, y lo de la villa cobrado en las heras. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento de dicha villa hasta el 23 del corriente.

Imprenta del Boletin, Martin Diez y compañía.